



Sora, veintiocho (28) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Expediente: **EJECUTIVO N° 2019-00042-00**

Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

Demandados: **EDGAR HUMBERTO CASTELLANOS RODRIGUEZ**

1. Mediante auto de fecha 21 de mayo de 2019, se libró mandamiento de pago a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. y en contra del señor EDGAR HUMBERTO CASTELLANOS RODRIGUEZ, ordenando la notificación de manera personal del auto que libró mandamiento de pago al demandado.
2. Mediante solicitud presentada en ante este Despacho, el día 30 de noviembre de 2021 firmada por el Doctor Cesar Armando Pinzón Coy y la Dra. Aura Carolina Casas García, en su calidad de apoderado y Coordinadora Cobro Jurídico y Garantías Región Oriente del Banco Agrario de Colombia S.A., en la cual solicitan que el presente proceso ejecutivo sea terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
3. Mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2021, se accede a la solicitud presentada y se declara la terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y en consecuencia se ordena la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso.
4. Mediante escrito de fecha 12 de septiembre de 2023, el Doctor Cesar Armando Pinzón Coy, solicita se decreten nuevas medidas cautelares.
5. Dando cumplimiento al art. 110 del C.G.P.; se da TRASLADO N° 17, a las partes de la solicitud presentada por el apoderado de la parte DEMANDANTE, por el término de tres (03) días. Fijado en lista hoy, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023 y desfijado el mismo día a las 5 pm. Empieza el término el 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023 y vence el 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

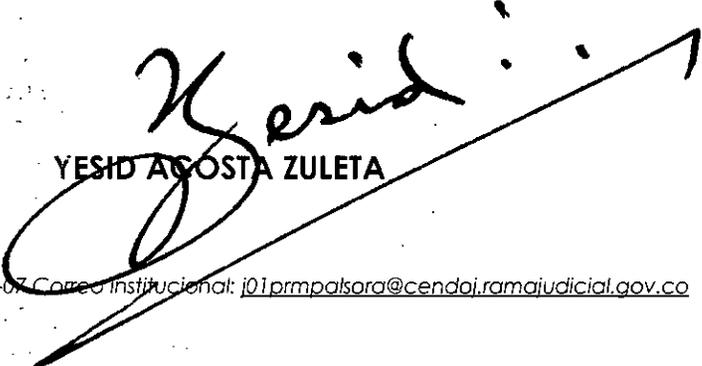
En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Sora;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la petición presentada por el Doctor Cesar Armando Pinzón Coy, en su calidad de apoderado del Banco Agrario de Colombia S.A., por ser notoriamente improcedente. ART 43.2 del C.G.P.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


YESID AGOSTA ZULETA